



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ushuaia, 20 OCT 2006

VISTO: El Expediente TCP - VA N° 231/06 caratulado “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA” al que se agrega su similar del registro del I.P.R.A. N° 807/2006 caratulado “S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones originarias de éste organismo N° 231/06 caratuladas “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA” tramita la investigación iniciada como consecuencia de la denuncia (fs. 4/5) formulada en fecha 31 de Julio de 2006 por los Sres. Jorge Luis PUERTA - titular de la Empresa Impresora Fueguina- y Fabián POUSO – titular de la Empresa Iris Producciones- , en su carácter de oferentes del procedimiento de Licitación Pública tramitada bajo el N° 01/06 en el marco del Expediente IPRA N° 492/2006 caratulado “S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 – CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”, señalando que fueron los únicos oferentes que se presentaron al llamado y que su oferta fue rechazada por inadmisibles mediante Resolución IPRA N° 838/06 de fecha 16 de junio de 2006 (fs. 23/24), debiendo interponer Recurso de Reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 25/37). Asimismo, manifiestan que sin resolver la cuestión anterior, por Resolución IPRA N° 984/06 de fecha 13 de Julio de 2006 (fs. 40/41) se declaró fracasada la Licitación Pública N° 01/06, debiendo interponer nuevamente contra ese acto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 42/50), solicitando la nulidad de lo actuado y la adjudicación de la Licitación Pública conforme a derecho, haciendo reserva de accionar judicialmente, todo ello por un inequívoco mal proceder desde el punto de vista administrativo y desconocimiento de las normas.

Que dada la intervención que le compete a la Secretaría Contable y remitida copia del Expediente IPRA N° 492/2006 caratulado “S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 – CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO” y el Expediente IPRA N° 807/2006 caratulado “ S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”, con todos los elementos acopiados en el presente, se emite por parte del Secretario Contable Informe Letra TCP N° 473/06 de fecha 01 de Septiembre de 2006 (fs. 299), el que luego de analizar los criterios administrativos y económicos esgrimidos en los Informes de preadjudicación obrantes en ambos expedientes de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contratación, concluye que: ...”los principios utilizados para analizar la documental presentada en las ofertas de la Licitación Pública provocaron la desestimación de la oferta, y en la Contratación Directa se consideraron válidos y suficientes”.

Que por otra parte, en lo que respecta al análisis numérico, indica que *al no haber aplicado el mismo tratamiento en ambas oportunidades imposibilita apreciar como se determinó la propuesta de la empresa Impresora Fueguina resultaba mas onerosa..* , concluyendo que *debería observarse la Resolución IPRA N° 1166/06, atento que en la evaluación de la oferta en cuestión, no se aplicaron principios similares a la utilizada en el Expediente IPRA N° 492/06.*

Que dada intervención a la Asesoría Letrada de éste Tribunal se emite Dictamen A.L.T.C.P. N° 04/06 (fs. 303/310), el que se comparte en todos su términos y que concluye: *Por todas las consideraciones expuestas en el presente y las formuladas en el Informe Contable letra TCP N° 473/06 (fs. 299/301), las que deben tenerse por reproducidas en el presente, concluyo que la oferta de “UNO PRODUCCIONES S.R.L.” no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa tramitado mediante Expediente N° 807/2006 caratulado “S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”, motivo por el cual no se comparte el Informe S/N° de fecha 14 de agosto de 2006 (fs. 117) suscripto por la Comisión de Preadjudicación, el que preparó erróneamente sin sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable - en el caso el Pliego -, la voluntad de la Administración en forma previa al dictar la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122) que adjudica por el plazo de diez (10) años la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma precedentemente citada, debiendo considerarse en efecto, nula de nulidad absoluta la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122), conforme lo establecido por los arts. 99 inc b) e) y 110 inc c) y d) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, resultando procedente en el caso su revocación por razones de ilegitimidad en los términos del art. 113 y 114 de la citada ley.*

Que en mérito de las consideraciones expuestas y de la nulidad y consecuente revocación por razones de ilegitimidad que corresponde declarar, conforme lo establecido por los arts. 99° inc b) y e), 110° inc c) y d), 113° y 114° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, resulta procedente en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 30 y 31 de la Ley Provincial 50 con los efectos suspensivos previstos en la citada norma, formular observación legal de la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122) que adjudica por el plazo de diez (10) años; en el marco del Expediente N° 807/2006 caratulado “S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”; la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L., por ser el único oferente, ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 y ser la oferta económica, conveniente a los intereses del Instituto, toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa, debiéndose mantener, en el caso que correspondiere, pendientes de aprobación los pagos efectuados en virtud de la misma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículo 26° inc. g), 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Formular observación legal con los alcances y efectos previstos en el artículo 30 y 31 de la Ley Provincial 50, a la Resolución IPRA N° 1166/06 que adjudica por el plazo de diez (10) años; en el marco del Expediente N° 807/2006 caratulado “S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”; la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L., por ser el único oferente, ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 y ser la oferta económica, conveniente a los intereses del Instituto, toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, Informe TCP N° 473/06 y Dictamen A.L.T.C.P. N° 04/06, debiéndose mantener, en el caso que correspondiere, pendientes de aprobación los pagos efectuados en virtud de la misma

ARTICULO 2°- Notificar al Señor Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con copia certificada de la presente, del Informe TCP N° 473/06 y del Dictamen A.L.T.C.P. N° 04/06, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, con los alcances y efectos previstos en los Artículos 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar Ley N° 495, con devolución de las actuaciones IPRA N° 807/2006 caratuladas “S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”.



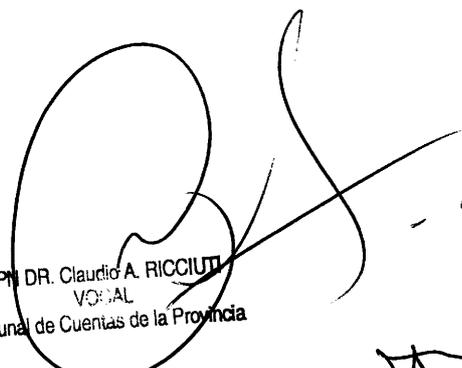
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

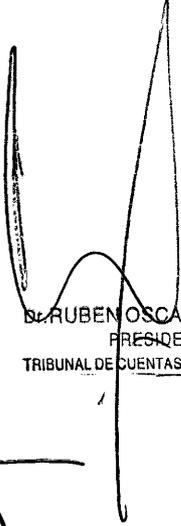


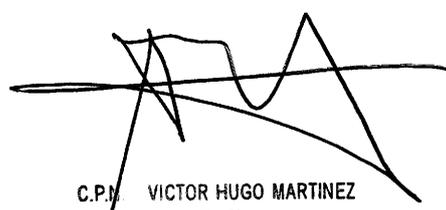
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar a sus efectos, a la Secretaria Contable, Secretaría Legal, a los denunciantes Sres. Jorge Luis PUERTA - titular de la Empresa Impresora Fueguina- y Fabián POUSO – titular de la Empresa Iris Producciones- , dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 112 /06


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


DR. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.M. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA